

10 747

JUICIO AGRARIO

MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO RICARDO CHANG SANTOS

México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y seis.

Visto para resolver el juicio agrario número 321/95, que corresponde al expediente número CAM/795, relativo a la solicitud de segunda ampliación de ejido promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

1o.- Por resolución presidencial de trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia, por concepto de dotación de tierras, una superficie de 758-00-00 (SETECIENTAS CINCUENTA Y OCHO HECTAREAS), de agostadero con 50% laborable, para beneficiar a treinta y cinco campesinos capacitados, que fue ejecutada en todos sus términos el diez de enero de mil novecientos sesenta.

2o.- Por resolución presidencial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril del mismo año, se concedió al poblado ya referido, por concepto de ampliación de ejido, una superficie de 576-80-00 (QUINIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS) de temporal, que se tomaron: 152-80-00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS HECTAREAS, OCHENTA AREAS) de terrenos nacionales, 24-00-00 (VEINTICUATRO HECTAREAS), propiedad del Gobierno de Tabasco, y 400-00-00 (CUATROCIENTAS HECTAREAS), de la finca "San Bernardo", propiedad de Porfirio Lara. Lo anterior para beneficiar a treinta y dos campesinos capacitados. Tal resolución fue ejecutada en sus términos el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

3o.- Mediante escrito de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos vecindados en el poblado de que se trata, elevó solicitud de segunda ampliación de ejido ante el Gobernador del Estado de Tabasco, señalando como terrenos de posible afectación una superficie de 350-00-00 (TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS) propiedad de Francisco Riqué.

La solicitud de referencia fue turnada a la Comisión Agraria Mixta para su trámite correspondiente, la que inició el expediente respectivo el tres de junio de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número CAM/795, y ordenó la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se efectuó el dos de julio del citado año.

4o.- En atención a la designación hecha por los peticionarios en su escrito inicial, el Gobernador del Estado de Tabasco, con fecha tres de julio de mil novecientos sesenta y nueve, expidió nombramientos a Josué Daniel López, José V. Gómez Chávez y Adán Pérez Gómez, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

5o.- La Comisión Agraria Mixta, por oficio número 120 de cuatro de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, designó a Guadalupe Torres Ramírez para que investigara sobre el aprovechamiento de las tierras que le fueron entregadas al ejido por dotación, así como el terreno señalado como probablemente afectable; el comisionado rindió su informe el siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, del que se conoce que los terrenos se encuentran debidamente aprovechados. Asimismo, en la propia acta se hace saber que los terrenos otorgados al ejido "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA" en primera ampliación, se encuentran debidamente aprovechados.

6o.- Para elaborar el censo agrario, fue instruido por el propio órgano colegiado, Guadalupe Torres Ramírez, quien rindió su informe respecto de los trabajos efectuados el siete de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, haciendo saber la existencia en el poblado de setenta y tres campesinos capacitados. El acta de clausura de la junta censal es de la misma fecha.

7o.- Posteriormente, la Comisión Agraria Mixta en el Estado designó al ingeniero Manuel Jiménez Pontes, para que realizara los trabajos técnicos e informativos, comisionado que rindió su informe el veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, indicando que los terrenos solicitados en segunda ampliación por el núcleo de población "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", no tienen una superficie de 350-00-00 (TRESCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS) ni pertenecen a Francisco Riqué; sino que corresponden a la finca "San Bernardo", propiedad de Porfirio Lara, la cual cuenta con una superficie de 250-00-00 (DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), de las que un 50% son terrenos cerriles y el resto son terrenos de temporal; asimismo, informó que el predio en comento "quedó reducido a tal superficie después de haber sufrido otras afectaciones destinadas a solventar diversas acciones agrarias". El mismo comisionado opinó que dada la extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación a que lo dedica su propietario, el predio "San Bernardo", constituye una auténtica pequeña propiedad inafectable. Adicionó su informe manifestando que dentro del radio de siete kilómetros localizó una superficie de 1,700-00-00 (MIL SETECIENTAS HECTAREAS), consideradas como terrenos baldíos propiedad de la Nación, que pueden servir para satisfacer las necesidades agrarias del grupo promovente; además indicó que dentro de aquel radio se ubican los ejidos definitivos "ZUNU Y PATASTAL", "NOYPAC", y "LA CARIDAD", todos del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

80.- El ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Comisión Agraria Mixta en el Estado, aprobó dictamen positivo, y propuso conceder al poblado peticionario una superficie de 1,700-00-00 (MIL SETECIENTAS HECTÁREAS), propiedad de la Nación, de las que 80% son terrenos ceriles y 20% son terrenos de temporal laborable, las cuales serán utilizadas en forma comunal, para beneficiar a setenta y tres campesinos capacitados.

90.- El Gobernador del Estado, el veinte de marzo de mil novecientos setenta, dictó su mandamiento en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Agraria Mixta, el que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

100.- Se ejecutó en todos sus términos el seis de enero de mil novecientos setenta y uno por el Gobernador del Estado de Tabasco; éste manifestó en el acto "Por medio de la presente y por su conducto hago entrega de las tierras concedidas al poblado 'SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA' del Municipio de Tacotalpa, de este Estado de acuerdo con los términos del Mandamiento del Ejecutivo del Estado a mi cargo, exhortándolos a observar el cumplimiento de sus deberes, que como adjudicatarios tienen contraídos".

110.- La Delegación Agraria en la Entidad Federativa, previo resumen y opinión de treinta de octubre de mil novecientos setenta y uno, propuso confirmar en todos sus términos el mandamiento del Gobernador del Estado, y mediante oficio número 2941, de treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro remitió el expediente al Cuerpo Consultivo Agrario.

120.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en términos del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobó dictamen positivo; éste no tiene carácter vinculatorio alguno, en virtud de que el Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 27 constitucional. El expediente se turnó debidamente integrado para su resolución el trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

130.- Por auto de trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, se tuvo por radicado el presente juicio, habiéndose registrado bajo el número 321/95; se notificó a los interesados en términos de ley y a la Procuraduría Agraria; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el

Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria quedó satisfecho, al comprobarse que las tierras concedidas al poblado solicitante por dotación, se encuentran en su totalidad debidamente explotadas.

TERCERO.- La capacidad agraria del núcleo de población solicitante quedó debidamente probada conforme a lo establecido por los artículos 197, fracción II, y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de la revisión practicada a la diligencia censal se comprobó la existencia de setenta y tres campesinos capacitados, siendo los siguientes:

1.- Rosario Cruz Cruz, 2.- Crisanto Cruz Jiménez, 3.- Máximo López Santiago, 4.- Nemias López Riqué, 5.- Rogelio Vázquez Gómez, 6.- Salomón Vázquez Chávez, 7.- Carlos Vázquez Chávez, 8.- Valentín Cruz C., 9.- Daniel Cruz Vázquez, 10.- Manuel Ruiz Díaz, 11.- Francisco Ruiz Ramírez, 12.- Tomás Cruz Cruz, 13.- Juan Rodríguez Hernández, 14.- Juan Cruz Castellanos, 15.- José Julián Castellanos, 16.- Claudio Julián Castellanos, 17.- Raúl Méndez Cruz, 18.- Timoteo Castellanos, 19.- Mercedes Méndez, 20.- Filemón Gómez López, 21.- Esteban Gómez Méndez, 22.- Manuel Cruz Castellanos, 23.- Florentino Gómez, 24.- Daniel Gómez Hernández, 25.- Filemón Gómez Hernández, 26.- Vicente López Castellanos, 27.- David López Cruz, 28.- Manuel García Jiménez, 29.- Abraham Hernández Ramírez, 30.- Manuel Hernández Ramírez, 31.- Juan Ramírez Sánchez, 32.- Santana Ramírez Hernández, 33.- Mauro Cruz Cruz, 34.- Eleuterio Castellanos, 35.- Aristeo Cruz Castellanos, 36.- Samuel Hernández, 37.- José Julián Alvarado, 38.- Emiliano Cruz Cruz, 39.- Ignacio Alvarado, 40.- Santiago Cruz López, 41.- Esteban Arias Vázquez, 42.- Braulio de la Cruz, 43.- Bernardino de la Cruz Hernández, 44.- Tomás de la Cruz Hernández, 45.- Emilio Cruz, 46.- Eduardo Hernández López, 47.- Miguel Juárez Castellanos, 48.- José Ramírez, 49.- Porfirio Hernández Ramírez, 50.- Juan Méndez Arias, 51.- Francisco Cruz Cruz, 52.- Emiliano Cruz Julián, 53.- Víctor Cruz Julián, 54.- José Ramírez Ramírez, 55.- Adolfo Ramírez Hernández, 56.- Miguel Ramírez Sánchez, 57.- Sebastián Cruz López, 58.- Bonifacio Méndez Arias, 59.- Francisco Ramírez Ramírez, 60.- Mario García Alvarado, 61.- Alberto Méndez Arias, 62.- Francisco Jiménez Arias, 63.- Eligio de la Cruz, 64.- Mateo de la Cruz, 65.- Fernando de la Cruz Jiménez, 66.- Daniel Ramírez Ramírez, 67.- Francisco Cruz Jiménez, 68.- Porfirio Cruz Jiménez, 69.- Amado Alvaro C., 70.- Gaspar Vázquez Gómez, 71.- Juan Riqué Mendoza, 72.- Asunción Cruz Cruz, 73.- Emilio Cruz Cruz.

CUARTO.- De las constancias que obran en autos se conoce que, en su oportunidad, se cumplieron las formalidades esenciales del procedimiento agrario, de acuerdo con lo establecido por los artículos 272, 273, 275, 286,

287, 288, 291, 292 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio de la Ley Agraria.

QUINTO. En el asunto que nos ocupa, los pobladores del ejido "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", fueron favorecidos por dotación y por ampliación de sus tierras, beneficiándose por ambos eventos con una superficie total de 1,334-80-00 (MIL TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, OCHENTA AREAS), las cuales conformaron el patrimonio agrario de sesenta y siete campesinos capacitados que arrojó el total del censo practicado en ambas ocasiones.

Cabe señalar que respecto a la superficie de la ampliación, existe una información oficial emitida por el ingeniero Enrique A. García Escalante, quien fue comisionado por la Secretaría de la Reforma Agraria para que rindiera informe del aprovechamiento de las tierras concedidas al poblado "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA"; en tal informe manifiesta "reunidos los representantes legales del ejido, el Agente Municipal del lugar y el comisionado representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, nos constituimos en los terrenos ejidales concedidos al poblado, según resolución presidencial de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, procediendo a efectuar la inspección ocular de las 576-80-00 (QUINIENTAS SETENTA Y SEIS HECTAREAS, OCHENTA AREAS), a que se construye la primera ampliación, constatándose que éstas se encuentran en posesión del grupo beneficiado en tres polígonos que suman la superficie total, mismas que están dedicadas a la explotación agrícola con cultivos anuales que los ejidatarios utilizan para su autoconsumo; concluyéndose así que los terrenos concedidos están aprovechados en su totalidad, dándose cumplimiento a lo establecido en el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria". (constancia a fojas 240 del legajo II).

SEXTO.- Ahora bien, cumplidos que fueron por el ejido solicitante de la segunda ampliación, los requisitos de fondo que impone el artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, como son "la necesidad de más tierras y la debida explotación de las que poseen", el núcleo de población "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", elevó ante el Gobernador del Estado una petición de segunda ampliación, justo porque en la población del ejido había crecido el número de campesinos capacitados, haciéndose menester por ende, que el núcleo ejidal contara con una mayor extensión de tierra.

Así las cosas, por escrito de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, un grupo de campesinos de aquel poblado solicitaron la segunda ampliación de su ejido, señalando como terrenos de posible afectación una superficie de 250-00-00 (DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), del predio denominado "San Bernardo", propiedad de Polifilo Lara Domínguez; el predio fue localizado dentro del radio legal.

DE ACUERDO
LABORIOSA

Ahora bien; de acuerdo con los trabajos técnicos llevados a cabo por el ingeniero Manuel Jiménez Pontes designado para ese efecto por la

Comisión Agraria Mixta, en su informe de veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, se establece que la superficie señalada como de posible afectación efectivamente cuenta con una superficie de 250-00-00 (DOSCIENTAS CINCUENTA HECTAREAS), de las que 50% son terrenos céniles y el resto son terrenos de temporal. Empero el Comisionado hace la observación, el predio señalado ("San Bernardo"), quedó reducido a tal superficie después de haber sufrido otras afectaciones destinadas a solventar diversas acciones agrarias por lo que en su opinión, dada la extensión, calidad de las tierras y tipo de explotación a que lo dedica su propietario, el predio "San Bernardo", constituye una auténtica pequeña propiedad inafectable. Finalmente, el propio comisionado concluye que dentro del radio legal, se localiza una superficie de 1,700-00-00 (MIL SETECIENTAS HECTAREAS) considerada como terrenos baldíos propiedad de la Nación; superficie que puede solventar las necesidades agrarias del núcleo peticionario.

Por su parte la Comisión Agraria Mixta aprobó en su sesión de ocho de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, concederle al poblado "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", una superficie total de 1,700-00-00 (MIL SETECIENTAS HECTAREAS), propiedad de la Nación, en atención al resultado de los trabajos técnicos llevados a cabo, mediante los cuales se comprueba que tal superficie efectivamente es propiedad de la Nación y con la que se beneficiará a setenta y tres campesinos capacitados.

Así pues, toda vez que el expediente se ajustó al procedimiento establecido en los artículos 17, 241, 272, 275, 278, 283, 284, 298 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con base en los trabajos técnicos realizados por Manuel Jiménez Pontes y cierto de que el núcleo peticionario tiene capacidad jurídica, resulta procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por el ejido "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, teniendo en cuenta asimismo, que dicha superficie es afectable de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de terrenos propiedad de la Nación, según lo establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en su artículo 3o. fracción I y 4o. aplicable conforme lo dispone el artículo Tercero Transitorio del Decreto que reformó al artículo 27 Constitucional, confirmando esta última condición jurídica de la superficie (o sea, ser propiedad de la Nación), con el informe rendido el diecinueve de julio de mil novecientos noventa y uno, por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en el cual se asienta que "el predio de referencia no se encontró registrado a nombre de persona alguna en el Municipio de Tacotalpa, Tabasco". (constancia a fojas 15 Legajo I).

SEPTIMO. De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones anteriores, se estima procedente confirmar el mandamiento del Gobernador del Estado, emitido en sentido positivo el veinte de marzo de mil novecientos setenta.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; lo., 7o. y Cuatro Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la ampliación de ejido promovida por campesinos del poblado denominado "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutivo anterior, con una superficie de 1,700-00-00 (MIL SETECIENTAS HECTAREAS), de terrenos baldíos propiedad de la Nación, cerriles en un 80% y en un 20% de temporal, localizados en el radio legal en que se ubica el ejido gestor, la cual resulta afectable de conformidad por lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para beneficiar a setenta y tres campesinos capacitados, los cuales han quedado identificados en el Considerando Tercero de esta sentencia. La referida superficie se encuentra delimitada en el plano proyecto respectivo que obra en autos, y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres; en cuanto a la determinación del destino de las tierras y la organización económica y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO. Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado, de veinte de marzo de mil novecientos setenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de junio de mil novecientos setenta.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; procédase a realizar la inscripción respectiva en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos conforme a las normas aplicables y de acuerdo con lo dispuesto en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; ejecútese; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos, Lic. Jorge Lanz García y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armenta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Ricardo Champ Santos.

Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe

MAGISTRADO PRESIDENTE

LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMENTA CALDERON LIC. RODOLFO VELOZ BAHUELOS

LIC. JORGE LANZ GARCIA

LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

EL SUSCRITO LICENCIADO J. JAVIER PEREZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, QUINTO CIRCUITO, -----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE NUEVE FOJAS UTILES, SON FIEL REPRODUCCION DE LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 18/96, DEL DESPACHO NUMERO, 5-321/95, DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO NUMERO 321/95

SEGUNDA AMPLIACION DE EJIDO

DEL POBLADO "SAN JOSE CERRO BLANCO Y LA CUESTA", MUNICIPIO DE TACOTALPA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA; LAS CUALES EXPIDO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.- DOY FE

10749

JUICIO AGRARIO

JUICIO AGRARIO: No. 947/93
 POBLADO : "PROFR. JOSE N. ROVIROSA"
 MUNICIPIO : HUIMANGUILLO
 ESTADO : TABASCO
 ACCION : DOTACION DE TIERRAS

México, Distrito Federal, a veintiocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

VISTO para resolver el juicio agrario número 947/93, que corresponde a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Profr. José N. Roviroza", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito del dieciocho de agosto de mil novecientos ochenta y uno, un grupo de campesinos que radican en el núcleo de población de que se trata solicitaron al Gobernador del Estado de Tabasco dotación de tierras, señalando como de probable afectación terrenos nacionales que se localizaban dentro de las siguientes colindancias: al norte el "Río Tonalá", al sur el ejido "Francisco I Madero", al este el ejido "El Paraíso" y al oeste el terreno "El Mexicano".

SEGUNDO. La Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 1261.

La solicitud de referencia fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Edición número 4583, época 6a., de trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis.

Mediante oficio número 7150 de quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis, la Comisión Agraria Mixta ordenó al señor Humberto Pérez García, que realizara los trabajos censales a que se refiere la fracción I del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, el Gobernador del Estado de Tabasco expidió sus nombramientos a los señores Silvano Ruiz Moreno, Miguel Pérez Tadeo y Fausto Jerónimo López, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo.

Mediante 32 oficios sin número, todos del once de febrero de mil novecientos ochenta y siete fueron notificados diversos propietarios de predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, así como el representante en la zona de Petróleos Mexicanos, respecto de la instauración del expediente de que se trata.

Mediante oficios números 1160 y 2021 de tres y diecinueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, respectivamente, la Comisión Agraria Mixta designó al topógrafo Luis F. Mul Chablé, para que realizara los trabajos técnicos informativos a que se refiere la fracción II del artículo 286 de la invocada ley.

TERCERO. El comisionado Humberto Pérez García rindió su informe el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, indicando que del censo practicado resultaron cuarenta y cuatro campesinos capacitados.

Por escrito del trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el comisionado Luis F. Mul Chablé informó que dentro del radio legal de afectación se localizan los ejidos definitivos "Cangrejera" Aquiles Serdán", Paraíso", Miguel Hidalgo y Costilla", Cuauhtémoc, "Blasillo", "Francisco I Madero" y "La Ceiba"; que asimismo, localizó un conjunto de pequeñas propiedades totalmente explotadas en la agricultura y en la ganadería. Agregó que las tierras de la zona se clasificaban como areno-arcillosas, siendo de agostadero de mala calidad; y que las tierras que el grupo gestor solicitaba eran presunta propiedad de Wenceslao Cabrera Borges, mismas que se localizaban al noroeste de la Cabecera Municipal, a unos 80 kilómetros aproximadamente en línea recta.

El comisionado informó que el predio rústico señalado como afectable era el denominado "Perseverancia", con superficie de 242-13-01 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, trece áreas, una centiárea), según plano que aportó el presunto propietario Wenceslao Cabrera Borges, pero que arrojó una superficie real de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) según deslinde realizado en el mismo, no encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. El comisionado informó que dicho predio estaba en posesión y explotación de los solicitantes desde hacía varios años.

Obra en autos, constancia del doce de junio de mil novecientos ochenta y siete expedida por el licenciado Tomás Pérez Rosique, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, en la cual se certifica que la superficie de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), señaladas como de probable afectación, no se encuentran registradas ni catastradas a nombre de persona alguna.

CUARTO. No obstante que no obra en autos el oficio notificadorio, dirigido a Wenceslao Cabrera Borges, respecto a la acción agraria instaurada en favor de los campesinos del poblado citado al rubro, dicho posesionario compareció al procedimiento presentando pruebas documentales consistentes en:

Croquis del predio que dijo tenía en posesión constante, con superficie de 242-13-01 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, trece áreas, una centiárea) ubicado en la rancharía "La Venta", Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

Escrito de treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, mediante el cual Santiago Ballina, se dirige al Director de Terrenos Nacionales manifestando que por así convenir a sus intereses debía los derechos de posesión que tenía sobre un terreno de presunta propiedad nacional, a Wenceslao Cabrera Borges, quien por separado haría los trámites tendientes a la regularización del mismo.

Escrito sin fecha dirigido al Director de Terrenos Nacionales mediante el cual Wenceslao Cabrera Borges solicita en compra a la nación de una superficie de 242-13-01 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, trece áreas, una centiárea).

Acta de posesión y usufructo expedida por el Ayuntamiento Municipal del poblado "La Venta", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de treinta de marzo de mil novecientos setenta y

superficie de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) no estaba inscrito ni catastrado a nombre de persona alguna.

DECIMO. El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido positivo, el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y tres y por considerar debidamente integrado el expediente, lo remitió al Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

DECIMO PRIMERO. Por auto de cinco de agosto de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró con el número 947/93, se notificó a los interesados en términos de Ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del seis de enero de mil novecientos noventa y dos, ~~tercero transitorio~~ de la Ley Agraria; 1°, ~~fracción VIII del 9°~~ y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO. Que el poblado denominado "Profr. José N. Rovirosa", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, tiene capacidad legal para promover y en su caso recibir tierras por concepto de dotación, toda vez que reúne los requisitos estipulados por los artículos 195 y 196 de la Ley Federal de Reforma Agraria, éste último aplicado en sentido contrario, existiendo dentro del poblado cuarenta y cuatro campesinos con la capacidad individual estipulada por el numeral 200 de la invocada ley, cuyos nombres son los siguientes:

1. Silvano Ruiz Moreno, 2. Narciso González González,
3. Miguel Pérez Tadeo, 4. Carlos César Colorado Alonso,
5. Alejandro González Centeno, 6. Carlos López Contreras,
7. Basilio de la Cruz Ramírez, 8. Rogelio Ibarra Estrada,
9. Víctor Estrada Tapia, 10. Hilario Díaz Silvan, 11. Fausto Jerónimo López, 12. Gregorio Jiménez Hernández, 13. Angel Velázquez García, 14. Jesús Jiménez López, 15. Ismael Casanova Graniel, 16. Rosario Alejandro Jiménez, 17. Ignacio Sastre Sastre, 18. Próspero González de la Cruz, 19. Martín Coronado Cadeza, 20. Antonio Vera Hernández, 21. Lorenzo Martínez Pérez, 22. José Luis García Jiménez, 23. Francisco García Alejandro, 24. Cayetano Sastre Margay, 25. Andrés Flores de la Cruz, 26. Carlos Francisco Pérez Alfonso, 27. Juan Pérez Chablé, 28. Carlos Mario Alejandro J., 29. Pascual Corso Cruz, 30. Sebastián García García, 31. Pedro Garfías Hernández, 32. Jesús Martín Coronado, 33. Amílcar Escolástico Gómez, 34. Lázaro Bocanegra Pérez, 35. José Enrique Rodríguez Martínez, 36. Ignacio Castillo López, 37. Alfonso Hernández Cruz, 38. Jorge Cano Pérez, 39. Juan Sastre Aguilar, 40. Silfrido Gutiérrez Rodríguez, 41. José Luis Ibarra Prats, 42. Joaquín Vera León, 43. Jorge Magaña Rodríguez, 44. Silvano Ruiz Cruz.

TERCERO. Que de los trabajos técnicos informativos realizados en primera instancia por el topógrafo Luis Mul Chablé se desprende que se localizó una superficie de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la nación, clasificados como de agostadero de mala calidad, con superficies susceptibles de cultivo, que

corresponde al predio rústico denominado "Perseverancia", presunta posesión de Wenceslao Cabrera Borges, y que según constancias del doce de junio de mil novecientos ochenta y siete y veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, expedidas por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, no se encontraron inscritas a nombre de persona alguna.

Que del análisis de los autos se llega al conocimiento de que Wenceslao Cabrera Borges, presunto poseedor del predio "Perseverancia", con superficie según croquis presentado de 242-13-01 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, trece áreas, una centiárea) y según deslinde topográfico de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), no obstante no haber sido notificado personalmente, compareció al procedimiento a ofrecer pruebas en defensa del predio cuya posesión detentaba. Que con las pruebas aportadas dicho poseedor acreditó que desde mil novecientos setenta y uno solicitó en compra a la nación por conducto de la Dirección General de Terrenos Nacionales la superficie de 242-13-01 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, trece áreas, una centiárea) del predio "Perseverancia", ubicado en la rancharía "La Venta", Municipio de Huimanguillo, Tabasco, habiendo dicha Dirección instaurado el expediente número 138799 y requerido al solicitante la cantidad de \$ 1,200.00 (mil doscientos pesos, 00/100 M.N.), por concepto de aportación al fondo de deslinde, cantidad que fue cubierta en su oportunidad; así como que el entonces Delegado Agrario emitió una opinión favorable para la continuación del trámite correspondiente, probanzas con las que el oferente demostró la posesión que, en aquella época, detentaba sobre dicho inmueble, e igualmente que inició los trámites para su compra ante la dirección citada; sin embargo Wenceslao Cabrera Borges no comprobó en forma fehaciente que tuviera en explotación dicho inmueble, condición ineludible que estipula el artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria para los poseedores de modo continuo y pacífico de tierras, cuyo límite no exceda el fijado para la pequeña propiedad inafectable.

Que respecto a su pretendida compra ante la Dirección de Terrenos Nacionales, si bien es cierto que el quejoso justificó haberla iniciado desde mil novecientos setenta y uno, también es cierto que ésta no culminó con la expedición del título correspondiente que comprobara que dicho terreno había salido del dominio directo de la nación, lo cual nos lleva a la certeza de que la iniciativa particular no culminó con la total y debida regularización, resultando en consecuencia que tales terrenos siguen siendo propiedad de la nación, de conformidad con lo que al efecto establecía el capítulo II de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, aplicable en la especie de conformidad por lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

Que de los informes de los trabajos técnicos informativos complementarios de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete y treinta de abril de mil novecientos noventa, se llegó al conocimiento de que la superficie real del predio "Perseverancia" era de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), y que estaba libre de ocupación, por lo que es dable concluir que el presunto poseedor Wenceslao Cabrera Borges lo había dejado en completo estado de abandono sin causa justificada, lo que además quedó plenamente probado en autos con el acta circunstanciada levantada el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve ante la fe de dos testigos de asistencia, certificada por la autoridad Municipal del lugar y en la que se hace constar que un grupo de campesinos del poblado de que se trata se encontraban aprovechando esa superficie con diversos cultivos y pasto tipo alemán.

Que por lo que se refiere al acta de posesión y usufructo del treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, en la que se asienta que Wenceslao Cabrera Borges poseía y usufructuaba el predio señalado como presunto afectable, es de reputarse que, atento a lo dispuesto por los artículos 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado en forma supletoria en la materia, los documentos públicos y privados que contienen declaraciones de verdad y manifestaciones de hechos de particulares, solo prueban que ante la autoridad que los expidió se hicieron tales declaraciones, pero no prueban los hechos declarados. A mayor abundamiento, lo manifestado en dicha acta, únicamente se constriñe a afirmar que en el año de mil novecientos setenta y uno Wenceslao Cabrera Borges poseía y usufructuaba la superficie de 242-13-01 (doscientas cuarenta y dos hectáreas, trece áreas, una centiárea) del predio "Perseverancia", sin que ello implique que dicha posesión y usufructo se hubieran prolongado hasta la presente fecha, existiendo por el contrario, prueba de que el predio actualmente está abandonado por su propietario y en posesión de los solicitantes.

En virtud de los razonamientos anteriores, es de considerarse que los documentos con que el quejoso trató de demostrar su derecho posesorio sobre el predio, no constituyen pruebas suficientes y bastantes para acreditar la posesión material y mucho menos la explotación del predio, por lo que al no haberse acreditado los extremos de que el posesionario del terreno susceptible de afectación se encuentra en posesión del mismo, a nombre propio y a título de dominio, de modo continuo, público y pacífico, es de estimarse inoperantes dichas probanzas para desvirtuar lo manifestado por los comisionados en los informes rendidos con motivo de los trabajos técnicos y complementarios que realizaron, que en el caso concreto constituyen prueba plena de conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 130, en relación con el 202 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, toda vez que son documentos públicos expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones que en consecuencia, hacen fe de los hechos que en ellos se consignan.

Ahora bien los campesinos beneficiados por el mandamiento del gobernador, se inconformaron en contra de su ejecución, en virtud de que según manifestaron, tenían más tierras en posesión que debían sumarse a las tierras ya entregadas, razón por la que se ordenaron nuevos trabajos técnicos informativos complementarios, respecto de los cuales el comisionado Alfredo Acosta Gómez rindió informe el treinta de abril de mil novecientos noventa, del que se desprende que localizó una superficie de 260-92-88 (doscientas sesenta hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas) de terrenos baldíos propiedad de la nación, correspondientes a un predio innominado, dentro del que se localizaba una porción de 67-03-44-55 (sesenta y siete hectáreas, tres áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, cincuenta y cinco milíáreas) ocupadas por diversas instalaciones propiedad de Petróleos Mexicanos, estimándose que debe respetarse la porción ocupada por dichas instalaciones y afectarse la superficie restante de 193-89-43 (ciento noventa y tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas) para satisfacer las necesidades agrarias de los promoventes, toda vez que se trata de terrenos baldíos propiedad de la nación, según certificación del dieciséis de enero de mil novecientos noventa, expedida por el Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Por otra parte obra en el expediente acta circunstanciada del nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la que consta que las 260-35-55

(doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) que fueron otorgadas por mandamiento del gobernador estaban explotadas por los campesinos solicitantes con cítricos, caña de azúcar, coco y pastos de tipo alemán.

CUARTO. Que es de modificarse el Mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, dictado en sentido positivo el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, únicamente respecto de la superficie concedida.

QUINTO. Que en las circunstancias descritas en los anteriores considerandos, resulta procedente dotar de tierras a los campesinos del poblado denominado "Profr. José N. Rovirosa", localizado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, con una superficie total de 454-24-98 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y ocho centiáreas) clasificadas como de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, por tratarse de terrenos baldíos propiedad de la nación, según certificaciones del doce de junio de mil novecientos ochenta y siete, dieciséis de enero de mil novecientos noventa y veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y tres, expedidas por el encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de Cárdenas, Tabasco, superficie que resulta afectable en términos del artículo 704 de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiéndose localizar dicha superficie de acuerdo con el plano proyecto que obra en autos, que se tomarán del predio rústico denominado "Perseverancia" con superficie de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) y 193-89-43 (ciento noventa y tres hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y tres centiáreas) del predio "Innominado", que fue localizado en los trabajos complementarios realizados el treinta de abril de mil novecientos noventa, terrenos localizados en el mismo Municipio y Estado, que pasarán a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cuarenta y cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189, de la Ley Agraria; 1°, 7° y fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de tierras, instaurada en favor del poblado "Profr. José N. Rovirosa", ubicado en el Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Es de dotarse y se dota al referido poblado con una superficie total de 454-24-98 (cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas, veinticuatro áreas, noventa y ocho centiáreas) clasificadas como de agostadero de mala calidad con porciones susceptibles de cultivo, que se tomarán del predio rústico denominado "Perseverancia" con superficie de 260-35-55 (doscientas sesenta hectáreas, treinta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) y 193-89-43 (ciento noventa y tres hectáreas, ochenta y nueve

areas, cuarenta y tres hectáreas) del predio "Innominado", localizados en el mismo Municipio y Estado, considerados como terrenos baldíos propiedad de la nación, que se afectan en términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de conformidad con el plano proyecto que obra en autos, y que pasarán a ser propiedad del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres, para constituir los derechos agrarios correspondientes a los cuarenta y cuatro campesinos beneficiados, relacionados en el considerando segundo. En cuanto a la determinación del destino de estas tierras y su organización económica y social, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria y podrá constituir el asentamiento humano y la parcela escolar, así como la unidad agrícola industrial de la mujer y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud.

TERCERO. Se modifica el Mandamiento del Gobernador de Tabasco, dictado el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, en cuanto a la superficie concedida.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y los puntos resolutivos de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribese en el Registro Público de la Propiedad que corresponda; asimismo,

inscribase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos agrarios correspondientes de acuerdo a las normas aplicables y conforme a lo establecido en esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados; comuníquese al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

DR. SERGIO GARCIA RAMIREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
VILLAHERMOSA

MAGISTRADOS

DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON

LIC. ARRY MADRID TOVILLA

LIC. LUIS O. FORTI PETIT MORENO

LIC. ROLOLFO VELOZ PASUELOS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. SERGIO LUNA ORTEGA

EL SUSCRITO LICENCIADO JUAN CAMILO ALFELMAN MEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, QUINTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE TRECE FOLIOS ÚTILES, SON FIELES REPRODUCCION DE LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 068/94 DEL DESPACHO NUMERO S-947/93 DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 947/93 DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO "PROFR. JOSE N. ROVIROSA" MUNICIPIO DE HUIMANGUILLO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO QUINTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA Y POR MANDATO JUDICIAL; LAS CUALES SE LLEVO A CABO FIRMO Y RUBRICO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO. - D O Y F E -



10774

DECRETO No. 165

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 51, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGESIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 36, FRACCIONES I Y XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las actuaciones judiciales a las que se hace alusión en el documento del Frente para la Defensa del Patrimonio Familiar, Barzon Sureste, A.C. de las Licenciadas María Antonia Elguera Ventura, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, y Marganita Vera Aguayo, Magistrada de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, que de las mismas, nos hace llegar la mencionada Organización, han sido apegadas a derecho.

SEGUNDO.- Que los ordenamientos Jurídicos aplicables, establecen los recursos que pueden instrumentar las partes dentro del juicio correspondiente, en el momento procesal oportuno, con el propósito de hacer valer sus derechos y combatir cualquier resolución o actuación judicial que contravenga los legítimos intereses de aquéllas.

TERCERO.- En el escrito en comento, se alude al recurso de recusación que la Ley otorga a las partes tanto en el artículo 1138, fracciones IV y V, del Código de Comercio, citado en el propio documento, como en el Código de Procedimientos Civiles en sus artículos 171, 172, 177, 178, 189, 190 y demás relativos. Dicho recurso permite a las partes combatir la competencia del juzgador en relación con asuntos en los que pueda tener algún interés específico, si es invocado en el momento procesal oportuno.

CUATRO.- La C. Lic. Marganita Vera Aguayo, Magistrada de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia, se excusa legalmente de conocer de los asuntos que patrocinara el Lic. Vicente Romero Fajardo, debido a que se trata de su esposo. Dicha excusa, la insaculación correspondiente y la designación de un magistrado que se integra a la Sala Civil para la resolución de dichos expedientes, se amparan en las disposiciones legales que establecen los artículos 169, fracción IV y 170 del Código de Procedimientos Civiles; y 140, fracción I y 141, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO.- Cabe hacer mención que las resoluciones emitidas tanto por la Juzgadora de Primera Instancia como por la Magistrada del Honorable Tribunal Superior de Justicia, no son definitivas. Las partes que consideren restringidos sus derechos por dichos fallos, tienen expedita la vía para hacer valer, en su caso, el recurso de apelación, el amparo y la revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SEXTO.- En cuanto a la intervención que la Ley concede a este H. Congreso en relación con los Magistrados del H. Tribunal Superior de Justicia, sólo consiste en otorgar o negar su aprobación, en virtud del cumplimiento de los requisitos del artículo 57 de nuestra Constitución Local; así como en el caso de juicio político y cuando se trata de proceder penalmente contra un Magistrado por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, conforme a los artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 del propio ordenamiento.

SÉPTIMO.- El caso que nos ocupa no encuadra en ninguno de los supuestos señalados anteriormente, ya que conforme a las disposiciones del artículo 63 Constitucional, los Magistrados y Jueces que integran el Poder Judicial del Estado, serán inamovibles en su cargo en el tiempo que desempeñen su función y sólo podrán ser separados de ellos en los términos del título séptimo de la Constitución Política Local.

OCTAVO.- El artículo 36 de la Constitución Política del Estado, que establece las facultades del Congreso, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, no contienen ninguna atribución de este Cuerpo Colegiado, para emitir recomendaciones a ningún otro órgano del Gobierno.

NOVENO.- Por todo lo expuesto, las Comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia y Gran Jurado, consideran que no existen pruebas para suponer que los servidores públicos a los que se alude en el escrito de referencia, estén incurriendo en alguna de las responsabilidades que establece el artículo 67 de la Constitución y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que en consecuencia:

Ha tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO No. 165

ARTICULO ÚNICO.- No es procedente hacer declaración alguna en relación con el desempeño de los servidores públicos Lic. María Antonia Elguera Ventura, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nacajuca, y Lic. Marganita Vera Aguayo, magistrada de la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- C. ING. LUIS ARTURO DE LA FUENTE SÁNCHEZ, DIPUTADO PRESIDENTE.- C. LIC. ÁLVARO CASTRO MARÍN, DIPUTADO SECRETARIO.- RUBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO.

LIC. J. MANUEL TELLAECHE BOSCH.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 10782

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

En el Expediente número: 1110/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A., y en contra de la C. MARIA DEL-REFUGIO AGUILAR AGUILAR, con fecha Veintinueve de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

----- Por presentado el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCA SERFIN SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada de la Escritura Pública número 43 de fecha once de octubre de 1994, pasada ante la Fé del Licenciado RAUL ALBERTO PINO NAVARRETE, Notario Público en la Ciudad de Mérida, Yucatán, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales que haya lugar, promovido en la VIA EJECUTIVA MERCANTIL, en contra de la C. MARIA DEL-REFUGIO AGUILAR como Aval, de domicilio ignorado, según consta en la constancia expedida por el Director General de Seguridad Pública del Estado, reclamando las siguientes prestaciones: A).--El pago de la cantidad de: \$43,000.00 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal. B).-- El pago de los intereses normales y moratorios que se hayan causado a partir de la fecha de vencimiento del documento base de la acción, más los que se continuen generando hasta que sea resuelto el adeudo en su totalidad. C).-- El pago de los gastos que se originen por la tramitación del juicio. D).-- El pago del 30% por concepto de honorarios profesionales sobre el capital e intereses reclamados, atenta a lo dispuesto por los artículos 1063 y 1064 del Código de Comercio en Vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y firma propuesta, fórmase expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dándose aviso de su inicio a la H. Superioridad. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como con el numeral 514 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en relación con lo dispuesto por el numeral 1070 del Código de Comercio, regúlese a la demandada para que comparezca al actor de la cantidad reclamada más los accesorios legales que sufrirá sus efectos dentro de los OCHO DIAS

siguiente a la última publicación, opercida que de no hacer lo se procederá al embargo en bienes de su propiedad, en concurrencia pública de edictos por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, y fijándose avisos en los lugares de costumbre, como emplazamiento a la demandada, por ser de domicilio ignorado, haciéndola saber que en la presente un término de QUINCE DIAS para que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de traslado, término que empezará a correr a partir de la última publicación, opercida que de no hacerlo quedará debidamente emplazada a juicio, concediéndole un término de CINCO DIAS para que conteste la demanda, mismo que se computará el día siguiente de que -- haya recibido las copias de traslado; expídanse los edictos ordenados, así como se ordena guardar en el seguro del Juzgado el documento base de la acción. ----- Y señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida Gregorio Méndez número 1701 Altos 24 de la Colonia Jesús García de esta Ciudad, y autorizo para tales efectos a los Escuderos de Derecho ALBERTO DEL CARMEN AGUILAR QUIROGA y a las señoras MARÍA ESPERANZA ALBEIDA LOPEZ Y MARIA DE LOURDES GONZALEZ RAMIREZ. ----- Notifíquese personalmente y cúmplase. ----- La presente, leída y firmada el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante la Secretaria de Poderes Licenciada ROSA ANTONIETA MORENO ROMERO, que actúa y da fé en el AGUILAR, el día 28 de Diciembre de 1996. ----- POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----



LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. ROSA ANTONIETA MORENO ROMERO

No. - 10,776

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente numero 601993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el LIC. ULISES CHAVEZ VELTZ, Apoderado General para Pleitos y...

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Vista la cuenta secretarial... PRIMERO.- Apareciendo que ninguna de las partes objeto el avaldo emitido por el merito JOSE MARTIN PEREZ PERALTA, en consecuencia se declara aprobado para todos los efectos legales, y como lo pide el ocurrente y con apoyo en los articulos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio, y los articulos 543, 544, 552, 553, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria a la materia mercantil, se acuerda a públicas subastas y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA, los siguientes bienes inmuebles: a).- Predio rústico ubicado en la Rancharía Miguel Hidalgo Primera sección de este municipio del Centro, constante de una superficie total de 2685.145 M2 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO METROS CIENTO CUARENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, en dos medidas, 13.80 y 23.23 metros con Zona Federal del río Carrizal; al Sur en dos medidas 13.00 metros con derecho de vía de la carretera Villahermosa, Reforma y 22.00 metros con Francisco de los Santos Valles; al Este en dos medidas, 63.50 metros con Francisco de los Santos Valles y 53.17 metros con Reyno Burelón; y al Oeste, en 110.70 metros con Felix García García, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de la Sociedad Denominada "El Constructor y Agregados de Tabasco, S.A. de C.V." bajo el número 2703 del Libro General de Entradas a folios del 11,340 al 11,347 del libro de duplicados volumen 116, predio número 75218 a folio 18 del Libro Mayor, Volumen 292, y al que le fue asignado un valor de \$ 340,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS-00/100 M.N.), y es postura legal el que cubra las dos terceras partes del precio fijado. b).- Predio rústico ubicado en la Rancharía Miguel Hidalgo Primera Sección del Municipio del Centro, constante de una superficie de 1,010,565 metros (MIL DIEZ METROS, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 12.95 metros con Zona Federal del Río Carrizal; al Sur, en 10.00 metros con carretera a la Isla; al Este, en 110.70 metros con propiedad de Felipe Pérez Castillo, y al Oeste, en 106.24 metros con Leonardo García Lázaro, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor de el señor FRANCISCO MORALES MORALES, bajo el número 10703 del Libro de duplicados, volumen 115, predio número 88,423 a folios 223 del Libro Mayor, volumen 344, al que le fue asignado un valor comercial de \$80,300.00 (OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal el que cubra las dos terceras partes del precio fijado. c).- Predio Urbano y Construcción ubicado en la esquina que forman las calles uno con Boulevard Francisco Javier Mina de la Colonia Reforma de esta Ciudad, constante de una superficie de 4,412.50 metros (CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE METROS CINQUENTA CENTIMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Noroeste, en 88.154 metros con J. Morales M. y Fraccionamiento Mayito; al Suroeste en 62.860 metros con la calle Uno; al Sureste, en 42.005 metros con el Boulevard Francisco Javier Mina y al Noroeste en 86.029 con Trinidad Hernández Hernández, incluyendo dentro de este predio diversas construcciones, las cuales son del tipo habitacional, oficinas administrativas, locales y diversos - - - rios comerciales, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad a favor del señor HECTOR MORALES MORALES, bajo el número 2583 del Libro General de entradas, a folios 11713 al 11717 del Libro de duplicados, volumen 107 predio número 58,459 a folio 59 del Libro Mayor, volumen 279, al que le fue asignado un valor comercial de \$2,472,000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor asignado. d).- Predio rústico ubicado en la Rancharía Tercera sección del municipio de Hicajuca, Tabasco, constante de una superficie de 00-09-06 HAS (CERO HECTAREAS, NUEVE AREAS, SEIS CENTIAREAS) con las siguientes medidas y colindancias; al Norte 20.30 metros con propiedad de Juan R. Ramón C.; al Sureste, 21.50 metros con el Ejido Ocuilzapotlán; al Este, 66.40 metros con Zona Federal del río González y al Oeste, 66.40 metros con Propiedad de Juan R. Ramón C; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa, de Méndez, Tabasco, a favor del señor JOSE FRANCISCO MORALES MORALES, bajo el número 26 del Libro de entradas a folio del 105 al 107 del libro de duplicados volumen 11 quedando afectado el predio número 1334 folio 84 del libro mayor volumen 6, al que le fue fijado un precio comercial de \$ 1,360.00 (MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado. e).- Predio rústico ubicado en el camino a Tierra Amarilla del Poblado Ocuilzapotlán del Municipio del Centro, constante de una superficie de 00-38-49 HAS (CERO HECTAREAS, TREINTA Y OCHO AREAS, CUARENTA Y NUEVE CENTIAREAS) localizados dentro de las siguientes medidas y colindancias; al Norte 19.00 metros con propiedad de Francisca Jesús Jiménez; al Sur 22.20 metros con propiedad de Lázaro Olán; al Este, dos medidas 129.00 metros y 15.30 metros con camino a tierra Amarilla y al Oeste, siete medidas 18.80 metros, 25.50 metros, 31.50 metros, 10.70 metros, 19.50 metros, 14.50 metros y 20.00 metros, con Zona Federal del Río González, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad a favor del señor JOSE FRANCISCO MORALES MORALES, bajo el número 0474 del Libro General de entradas, a folios del 2062 al 2064 del libro de duplicados, volumen 116, -

predio número 43,950 a folio 50 del Libro Mayor, volumen 171, al que le fue fijado un valor comercial de \$ 69,060.00 (SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado. --

--- SEGUNDO.--- Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el departamento de Consignaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez, sin número, frente a la Unidad deportiva de la Colonia Atasta de serro de esta Ciudad, una cantidad igual o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor asignado como base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos. ---

--- TERCERO.--- Como en la presente subasta se rematarán bienes inmuebles anunciados por tres veces dentro de nueve días en el periodico oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en esta ciudad, fijándose además avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, convocando a postores de la presente subasta, en el entendido que la misma tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTAY UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ---

--- CUARTO.--- Apareciendo que el inmueble a rematar ubicado en la Ranchería Saloya tercera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez competente de aquella Jurisdicción para --

que en auxilio y colaboración con este juzgado y de encontrar lo ajustado a derecho ordene a quien corresponda fijar avisos en los sitios más concurridos de aquella ciudad, anunciados la subasta referente al inmueble ya mencionado, y hecho que sea devolverlo a la brevedad posible. ---

--- Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

--- Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil de este distrito por y ante la ciudadana Licenciada VIRGINIA SANCHEZ NAVARETE, secretaria Judicial, quien certifica y da fe. ---

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS
LIC. VIRGINIA SANCHEZ NAVARETE



1-2-3

No. 10777

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

AL PUBLICO EN GENERAL:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

Que en el expediente número 53/956, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. ULISES CHAVEZ VELEZ, en su calidad de representante en procuración de la Sociedad Mercantil denominada "INVERSOR, S.A. DE C.V.", en contra de ARMANDO MORALES RAMOS Y JULIO CESAR ACURA MORALES, con esta fecha se dictó un auto que en la consecuencia a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. ---

--- Visto, el escrito de cuenta, se acuerda. ---

--- PRIMERO.--- Por presentado el licenciado ULISES CHAVEZ VELEZ, en los términos de su escrito de cuenta y en virtud de que los averías exhibidas a este juicio no fueron objetadas por ninguna de las partes, se acuerda los mismos para todos los efectos legales procedentes. ---

--- SEGUNDO.--- Como lo solicita el ejecutante con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, síquese a pública subasta y al mejor postor, en cualquiera ALMONEDA el siguiente bien inmueble: ---

--- BIEN INMUEBLE URBANO.--- Con los siguientes datos: lote número seis, manzana 62, zona 1-A del Fraccionamiento del Centro, Tabasco, con un área de 90.250 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Noroeste, 9.52 metros con el lote número cinco, al Sureste 9.00 metros con la calle Teoláquez, al Suroeste 14.56 metros con áreas de donación y, al Noroeste, 14.73 metros con el lote uno y dos, ubicado en el Fraccionamiento Daviotes Sur Zona 6-A del exejido las Gaviotas del Centro, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 896 del libro general de entradas quedando afectado el predio número 87664, folio 214 del libro mayor, volumen 141 a nombre del demandado JULIO CESAR ACURA MORALES, el cual se le fue fijado un valor comercial de \$38,250.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que sirva de base para el remate y es postura legal para la presente subasta del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes, esto es solo para postores. ---

--- TERCERO.--- Se hace saber a los licitadores que deseen inter-

venir en esta subasta que deberán depositar previamente en la tesorería del N. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la avenida Gregorio Méndez sin número de esta ciudad, colonia atasta de serro (frente a la unidad deportiva municipal), una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad legal para el remate de los bienes respectivos sin cuyo requisitos no serán admitidos. ---

--- CUARTO.--- Como lo establece el numeral 1411 del Código de Comercio en vigor, anunciase por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periodico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad capital en convocación de postores, entendiéndose que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado el día VEINTIUNO DE ENERO A LAS DIEZ HORAS DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. ---

--- Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

--- Así lo proveyó, mandó y firma el ciudadano licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil, por y ante el secretario judicial de acuerdos licenciado CAMERON TORRES TORRES, que autoriza y da fe. ---

EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. ---

LA SECRETARIA JUDICIAL
CAMERON TORRES TORRES



1-2-3

10799

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO -
JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.-----

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 719/995, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA, apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., en contra de CONSTRUCCIONES PREFABRICADOS Y AGREGADOS TULIJA, S.A. DE C.V., Y OIROS, con fecha catorce de noviembre del presente año, se dictó un auto que transcrito a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO - JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A CATORCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

Visto lo de cuenta, se acuerda:-----

PRIMERO.- Se tiene al actor licenciado JORGE ALFREDO CLEMENTE PEREZ con su escrito de cuenta, por manifestando que en lo sucesivo promoverá el licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA-SANCHEZ en el presente juicio, en virtud de lo expuesto en dicho escrito.-----

SEGUNDO.- Asimismo se tiene al licenciado MANUEL ANTONIO CORDOVA SANCHEZ Apoderado de la Institución Bancaria BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., actora en el presente juicio, personalidad que se le reconoce por virtud de la copia certificada por Notario Público de la Escritura número treinta y siete mil noventa, misma que previo cotejo con la copia simple que para tal fin exhiba, se ordena se le haga devolución, señalando como domicilio para efectos de citas y notificaciones la calle Regino Hernández Llergo número 311, esquina calle José Pagés Llergo de la colonia Nueva Villahermosa de esta Ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSE CRUZ GUZMAN MATIAS, DIEGO SANCHEZ LARA, FRANCISCO RODRIGUEZ CORTES Y ROSARIO DEL CARMEN SUAREZ JIMENEZ.-----

TERCERO.- Apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó los avalúos emitidos en autos y al ser congruentes ante mí, esta autoridad los aprueba para todos los efectos legales correspondientes.-----

CUARTO.- Como lo solicita el Apoderado legal de la parte actora en su escrito que se provea, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio en Vigor, 543, 544, 549 y demás relativos del Código Procesal Civil en Vigor, aplicado subsidiariamente al primero, séquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:-----

PREDIO URBANO ubicado en la calle Revolución de la Colonia Centro de esta Ciudad, existente de sus dimensiones de 3,231.60 metros cuadrados, con las medidas y colindancias si-

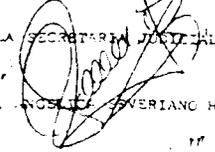
guientes: al norte en 62.00 metros con calle Revolución, al sur 75.75 metros con propiedad de Ramón Morales Rosas y María Nuñez Jiménez; al este cincuenta metros con propiedad de María Yraula LOPEZ COPIL DE S. y al oeste 64.00 metros con Agustín Brindis, inscrito bajo el número 2976 del libro de duplicados-volumen 104, quedando afectado por dicho acto el predio 46,616 a folios 216 del Libro Mayor volumen 181, al cual se le fijó un valor comercial de SEISCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS, siendo postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.-----

QUINTO.- En virtud de que en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anónciese la presente subasta por TRES-VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta ciudad en convocación de postores, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia en esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

Lo proveyo, manda y firma la licenciada CRISTINA AMEZQUI TA PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza, y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

10803

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 928/993, relativo al Juicio ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, en su carácter de Endosatario en Procuración de CEMENTO APASCO, S.A. DE C.V., en contra del C. JACIRO FEDERICO VAZQUEZ NUDINGY OTRO, con fecha Dieciséis de Octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictaron providos que a la letra dicen:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- En razón de que la parte demandada objeto el dictamen emitido por el Perito tercero en discordia, nombrado por ésta autoridad, se aprueba el avalúo presentado por el perito nombrado por la parte actora, el cual coincide con el del primero, mismo que no fué objetado por ninguna de las partes, lo anterior para todos los efectos legales correspondientes y que servirá de base para la postura legal.

SEGUNDO.- Asimismo como lo solicite el actor licenciado JORGE GUZMAN LULU, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 10, 11 del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 549 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor, -- aplicado supletoriamente el de Comercio, sáquese a pública subasta y en primera almoneda, los siguientes bienes inmuebles que a continuación se describen:

PRIMERO.- PREDIO RUSTICO, lote número 59, ubicado en la Colonia Agrícola la JUSE NARCISO RUVINUSA, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 500.00 metros, con lote número 43, propiedad de MIGUEL CHABLE ALONSO; el Sur 500.00 metros con lote número setenta y seis; propiedad de VICTOR MANUEL SIBILLA ZUMITA, el este en 500.00 metros con lote número sesenta, propiedad de JUAN RAMOS ULAN, y el oeste en 500.00 metros con lote cincuenta y ocho propiedad de ISIDRO HERNANDEZ MALDONADO, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Córdoba, Tabasco, bajo el número 947, del Libro General de Entradas a folios 1671 al 1674, -- del libro de duplicados volumen 45, quedando afectado por dicho contrato el predio número 16250, folio 173 del Libro Mayor volumen 61, el cual se le fijó un valor comercial de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicho valor.

PRIMERO.- PREDIO RUSTICO.- Lote número 57, de la Colonia Agrícola la JUSE NARCISO RUVINUSA, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 500.00 metros con lote 41; al Sur 500.00 metros con lote 7; al este en 500.00 metros con lote número 58 y al Oeste en 500.00 metros con lote 56, al cual se le fijó un valor comercial de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal para el remate la que cubra los dos terceras partes de dicho valor.

TERCERO.- En virtud de que en el presente juicio se rematarán bienes inmuebles, anúnciese la presente subasta por TRES VECES CONJUNTO DE NUEVE DIAS, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en ésta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos de mayor concurrencia de ésta ciudad y en la Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, para lo cual deberá girar el exhorto respectivo al Juez Civil competente de esta jurisdicción, con la inteligencia que el remate tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, ó en el Departamento de Comisiones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó mandó y firmó la ciudadana licenciada CRISTINA MARQUEZ PEREZ, Juez cuarto de lo civil de primera instancia del primer distrito judicial del centro, por ante la secretaria Judicial la licenciada ANDELIA SEVENITA HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Como lo solicita el acreedor reembargante licenciado LUIS REY MALDONADO JARQUIN, en su escrito de cuenta, ex-

###pídasele a su costa copias certificadas de todo lo actuado en el presente juicio; previo el pago de los derechos fiscales correspondientes y firma que otorgue de recibido para que obre en autos.

--- SEGUNDO.- Asimismo se tiene al actor licenciado JORGE GUZMAN COLORADO con su escrito de cuenta, por manifestando que por error involuntario se ordenó sacar a remate el predio rústico marcado como lote número 57, de la colonia Agrícola José Narciso Roviroso del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las medidas y colindancias señaladas en el párrafo Tercero del punto segundo del auto de fecha dieciséis de octubre del año actual, siendo lo correcto al lote número 58, con superficie de 25-00-00 hectáreas, ubicado en la colonia Agrícola José N. Roviroso del Municipio de Huimanguillo Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: al norte 500.00 metros, con lote 42, al sur 500.00 metros con lote 75; al este 500.00 metros con lote 59 y al Oeste 500.00 metros con lote 57, en consecuencia agréguese al presente auto complementario a las Publicaciones ordenadas en el punto tercero del auto antes citado para que surta sus efectos respectivos.

--- Notifíquese por estrados y cúmplase.---

--- Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA AHEZQUITA-PEREZ, juez cuarto de lo civil de primera instancia, por ante la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL
ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

1-2-3

10477

DIVORCIO NECESARIO

C. MIGUELINA LOPEZ ESCALANTE
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 113/996, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, Pérdida de la Patria Potestad - disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal promovido por CAROLINO GUILLERMO PEREZ, en contra de MIGUELINA LOPEZ ESCALANTE se dictó un auto de fecha siete de junio del presente año, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A SIETE DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

--- Visto; el contenido de la razón secretarial se acuerda:

Primero.- En base al cómputo efectuado por la secretaria de este Juzgado, se observa que el término concedido a la parte demandada para contestar la demanda ha concluido en consecuencia y como lo pide la parte actora se le tiene por perdido en sus derechos para hacerlo y por acusada la rebeldía en que incurrió por lo que las subsecuentes notificaciones que deban hacersele le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado, incluyendo algunas de carácter personal de conformidad con los artículos 616 y 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

Segundo.- Se abre el Juicio a pruebas por el término de diez días comunes a las partes, hágase las publicacio-

nes en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de conformidad con el artículo 618 del ordenamiento invocado en el primer punto de este proveído, mismo que empezará a correr al día siguiente de la última publicación de este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO CRISTINA AHEZQUITA-PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AOSTO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL
C. VILDA MONTEJO SIERRA

2.

10786

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. -----
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 2100/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado GERARDO JAVIER LOEZA LARA, Apoderado General de la Institución Bancaria denominada BANCO DEL ATLANTICO, S.A., en contra de los ciudadanos MARTHA DEL CARMEN GARCIA PAZ Y BERTHA MONTEJO PEREZ Y JOSE MARIO PAZ ROMERO, se dictó un auto de fecha quince de octubre del año que transcurre, que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTÁ Y SEIS.-----

----- Visto lo de cuenta; se acuerda: -----

----- PRIMERO.-- Como lo solicita el actor licenciado MARIO ARCEO RODRIGUEZ en su escrito de cuenta y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, 543, 544, 561 y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor; aplicado supletoriamente al primero, síquese a pública subasta en setenta y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe y con rebaja del veinte por ciento de la tasación: -----
El predio urbano ubicado en el municipio de Cuicatlan Carranza de la colonia Tercera de Aguila de esta Ciudad, con una superficie de quinientos metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al norte veinticinco metros con RODOLFO BECERRA, al sur veinticinco metros con calle Venustiano Carranza, al este veinte metros con SOLEDAD BARRIOS DE SANCHEZ; al oeste veinte metros con Esperanza Córdova Viuda de Montejo, inscrito a nombre de la demandada BERTHA MONTEJO DE GARCIA quien también se hace llamar BERTHA MONTEJO PEREZ, inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 614 del Libro General de Entradas a folios del 2313 al 2318 del libro de duplicados volumen 104 y al cual se le fijó un valor comercial de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS, con rebaja del veinte por ciento de la tasación.-----



----- Segundo.-- Como en el presente juicio se rematará un bien inmueble, anúncese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, en el Periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijando además AVISOS en los sitios públicos de mayor concurrencia de esta ciudad en convocación de postores, con el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.-----
----- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----
----- Lo proveyó, manda y firma la licenciada CRISTINA GONZALEZ PEREZ, Juez cuarto de lo civil de primera instancia, en presencia de la secretaria judicial licenciada ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ, que autoriza y da fe.-----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA; CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

ATENTAMENTE
LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ANGELICA SEVERIANO HERNANDEZ.

No. - 10,781

JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO. JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

C. JORGE ESTEBAN VILLATORO CARRIO DONDE SE ENCUENTRE O QUIERA LEGALMENTE LO REPRESENTAR.

En el expediente número 283/996, relativo al Juicio de RESCISION DE CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, promovido por MARTHA ELENA ALFARO MANDUJANO, en contra de JORGE ESTEBAN VILLATORO CARRIO, se dictó un auto de inicio que copiado testualmente a la letra dice: - - - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - VISTOS: la razón de cuenta secretarial, se acuerda: - - -

- - - PRIMERO: Se tiene a la ciudadana MARTHA ELENA ALFARO MANDUJANO, con su escrito de cuenta dando cumplimiento a la prevención que se le hizo en acuerdo de fecha seis de noviembre del presente año, y por ello exhibiendo en copia certificada notarialmente el contrato privado de promesa de compraventa que celebró con el señor JORGE ESTEBAN VILLATORO CARRIO con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. - - - - -

- - - SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se tiene a la ciudadana MARTHA ELENA ALFARO MANDUJANO, con su escrito de fecha catorce de octubre del presente año, y documentos anexos consistentes en copia al carbón certificada notarialmente de un contrato privado de promesa de compraventa, copia fotostática de la Escritura Pública número 1187, que contiene un acto de disolución de mancomunidad con tres anexos en copia fotostática, un recibo por la cantidad de \$1,000.00, suscrito por MARTHA ELENA GARCIA ALFARO, y dos recibos más uno de \$1,000.00 y otro de \$4,000.00, suscritos por la prometedora, una copia fotostática de un plano a nombre de la promotora, un recibo de impuesto predial, promoviendo por su propio derecho en la vía sumaria civil la RESCISION DEL CONTRATO PRIVADO DE PROMESA DE COMPRAVENTA a que se ha aludido con anterioridad, en contra del ciudadano JORGE ESTEBAN VILLATORO CARRIO, quien según la promotora es de domicilio ignorado, y por ello adjunta a la demanda una constancia de fecha treinta de octubre del presente año, expedida por el ciudadano MARIBEL BALBOA ROCAS, Director de Seguridad Pública de este Municipio, en la que hace constar que elementos de la corporación a su cargo, realizarán una búsqueda del hoy demandado en los domicilios indicados en el oficio de fecha siete de octubre del presente año, y que vecinos de esas direcciones les informarán desconocer el paradero actual del demandado, por lo que se procedió a su búsqueda en di-

ferentes puntos de esta ciudad, no encontrándose indicios de su domicilio ni su paradero; demandado de quien reclama el cumplimiento de las prestaciones que se señalan en el preámbulo de la demanda inicial, que se tienen aquí por reproducidas en obvia de reprobaciones; en consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 121 fracción II, 254, 255, 616 y concordantes del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Procédase a notificar el presente auto al demandado JORGE ESTEBAN VILLATORO CARRIO quien es de domicilio ignorado, a través de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y otro de los de mayor circulación que se editen en la capital del Estado, como son: el Presente, Novedades de Tabasco, Avance y Tabasco Hoy, para que dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de dichos edictos, ocurra ante este Juzgado a recoger la copia de traslado correspondiente, en la inteligencia de que vencido el término para que asista a recoger las aludidas copias de traslado, al día siguiente comenzará a correr el término de CINCO DIAS HABILES para que produzca su contestación. Asimismo se hace saber a las partes que vencido el término para contestar, al día siguiente comenzará a correr el término de TRES DIAS FATALES y común a las partes para ofrecer pruebas, salvo excepción o reconvencción que otorgada. Así también preveníase al demandado para que al dar contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para los efectos de dar citas y notificaciones, percibido que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal, le surtiran efecto por los estrados de este Juzgado. En su oportunidad practique la secretaría las certificaciones y cómputos que procedan. - - - - -

- - - TERCERO: Con el segundo de sus escritos, téngase a la demandante, por señalando como domicilio para los efectos de dar citas y notificaciones el ubicado en la Rancharía Manuel Buelta Primera Sección de la Colonia Morelia, de esta ciudad de Teapa, Tabasco, kilómetro tres, Teapa-Villa Hermosa Centro, Z.P. C.P. conocido como la casa grande número, y autorizando para tales efectos a los profesiona-

tes mencionados en la parte infine del auto de fecha veinti-
 nos de octubre del año en curso; en cuanto a la solicitud -
 que hace a esta autoridad, en el sentido de que se le auto-
 rice para arrendar el inmueble motivo del presente juicio-
 dígnese que tal petición no es procedente, en virtud de --
 que no esta fundada en derecho, y no es una cuestión que --
 compete al suscrito Juez, y además conforme al artículo --
 55 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Esta-
 do, no puede alterarse las normas del procedimiento. - - -
 - - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - - - - -
 - - ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMO EL LICENCIADO JESUS AL-
 BERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA -

DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE EL LICENCIADO LUCIO --
 SANTOS HERNANDEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS QUE CERTI-
 FICA Y DE FE. - - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL-
 DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION DE LA CAPITAL DE
 NUESTRO ESTADO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO COMO VIA DE -
 NOTIFICACION DEL AUTO DE INICIO AL CIUDADANO JORGE ESTEBAN
 VILLATORO CARRIO, QUIEN RESULTA SER DE DOMICILIO IGNORADO.
 DADO EN LA CIUDAD DE TEPIC, T. BASCO, A LOS ONCE DIAS DEL -
 MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. - - -

LIC. LUCIO SANTOS HERNANDEZ.

3

No.- 10578

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. H. CARDENAS, TABASCO.-

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 324/992, relativo
 al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado --
 JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado General para pleitos y co-
 branzas del Banco Nacional de México, S.N.C., ahora S.A., en-
 contra de JOSE LUIS CANO MURILLO Y ANA MARIA LOPEZ DE CANO, -
 en fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y seis, se
 dictó un acuerdo que textualmente dice: - - - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO --
 JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIE-
 TOS NOVENTA Y SEIS. - - - - -

- - - - - Visto el escrito con que há cuenta la Secretaría; se
 acuerda: - - - - -

- - - - - PRIMERO: Se tiene por presentado al promovente licen-
 ciado JORGE GUZMAN COLORADO, con su escrito de cuenta, y como
 se ordena sacar a remate en primera almoneda y publica subasta
 el bien inmueble embargado en esta causa, de conformidad con los
 artículos 1411 del Código de Comercio en vigor; 543, 544, 549,
 552, 553, 556 y relativos del Código de Procedimientos Civiles -
 vigente en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia merc-
 cantil, consistente en el Predio urbano ubicado en la calle JAI-
 ME SINTON de esta Ciudad con superficie de treinta y cinco me-
 tros cuadrados con cuarenta centímetros, limitando al norte 11.80
 metros con Victor Fernandez, al Sur 11.80 metros con ANTONIA CANO
 LOPEZ, al Este 3.00 con calle su ubicación y al oeste 3.00 me-
 tros con ANTONIA CANO LOPEZ, inscrito a nombre de JOSE LUIS CANO
 MURILLO, bajo el número 12790 folio 124 volumen 46, inscrito en -
 el registro público de la propiedad de esta Ciudad, valuado por
 la cantidad de: \$46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.)
 y será montura legal al que cubre las dos terceras partes -
 de dicho avalúo.

- - - - - SEGUNDO: Convóquese postores por medio de edictos que
 se ordena publicar por tres veces, dentro de tres días, en

el Periódico Oficial del Estado y en cualquiera de los pe-
 riódicos que a continuación se describen: Novedades, Tabasco-
 hoy, Presente, Avance, Sureste, fijense los avisos respecti-
 vos en los lugares públicos de esta Ciudad asiendose sobre-
 a los que deseen intervenir en la subasta que deberán depo-
 sitar previamente en la Secretaría de Finanzas o en la Secre-
 taría del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una can-
 tidad cuando menos equivalente al 10% en efectivo del valor
 del inmueble que sirve de base para el remate sin cuyo re-
 quisito no serán admitidos señalándose para que tenga lugar
 la diligencia de remate en primera almoneda los diez horas
 en punto del día 29 de Octubre del presente año mismo que se
 llevará a efecto en el local que ocupa este Juzgado ubi-
 cado en la esquina de las calles de Morelos y Galsano ter-
 cer piso de esta Ciudad de Cardenas Tabasco notifíquese --
 personalmente, cúmplase.

Así lo provoyó manda y firma el Ciudadano Licenciado Pablo
 Magaña Murillo, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instan-
 cia del Sexto Distrito Judicial del Estado por ante la Ciu-
 dadana Licenciada María Antonieta Moreno Romero, Segunda --
 Secretaria Judicial con quien actúe que autoriza y de fe.
 Dos firmas ilegibles y rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres
 veces dentro de tres días en el Periódico Oficial del Esta-
 do y en otro de mayor circulación que se edite en esta en-
 tidad federativa expido el presente a los treinta días del
 mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y Seis.

ATENTAMENTE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL,
 DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
 LIC. LILI DEL ROSARIO HERNANDEZ HERNANDEZ.

3

10775

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE TABASCO JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

C. JACINTO SANTOS PALACIO
DONDE SE ENCUENTRE O QUIEN
LEGALMENTE SUS DERECHOS ==
REPRESENTA.

En el expediente 100/996, relativo al Juicio ORDINARIO
CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO CON DOMICILIO IGNORADO, promovido
por HERMELINDA DAMIAN AGUILAR O HERLINDA DAMIAN AGUILAR, con
fecha quince de noviembre DEL año en curso, se dictó un auto
de exequendo que copiado textualmente a la letra dice:-----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEAPA, TABASCO. A QUINCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NO
VENTA Y SEIS.

VISTOS:--El contenido de la razón de cuenta Secretarial,
se acuerda:-----

PRIMERO:--Como de Autos se desprende el demandado JACIN
TO SANTOS PALACIOS, en el expediente en que se actúa, dentro
del término concedido para éllo, no compareció a Juicio, den
do contestación a la demanda instaurada en su contra, ni ex
temporáneamente; Con Fundamento en los artículos 284 y 618 -

del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado,
se abre el presente Juicio a prueba por el término de DIEZ
DIAS HABILES, los cuales empezarán a correr a partir del --
día siguiente de la fecha de la última publicación que se -
exhiba, por lo cual pùbliquesse el presente proveído por me-
dio de edictos por dos veces consecutivas en el periódico--
Oficial del Estado y para tal efecto expidase los edictos -
correspondientes.-----

SEGUINDO:--En cuanto a lo peticionado por la actora HER
MELINDA DAMIAN AGUILAR, en su escrito de cuenta, dígamele -
que se está a lo acordado en el punto que antecede y que en
su momento procesal oportuno se acordará lo procedente.--No-
tífiquese personalmente a las partes y cúmplase:-----

ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JESUS
ALBERTO MOSQUEDA DOMINGUEZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, POR ANTE LA CIUDADA
NA LICENCIADA GUNDA LUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDI
CIAL QUE VERIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODO OFICIAL DEL ESTA
DO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDÓ EL PRESENTE EDICTO A
EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS,
DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO.-----

LA SERIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. GUNDA LUPE T. CANO MOLLINEDO.

10738

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA
TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 268/994, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del Ex-tinto GERARDO SANCHEZ RIVAS Y/O GERARDO SANCHEZ, denunciado por la Señora ROSA MARIA SANCHEZ GARCIA, Suscrita Juez con fecha cinco de enero del año en curso dicto un auto que copiado textualmente a la letra dice: -----
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO., A CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO. -----
 -- VISTOS. -- A sus autos el escrito y anexo de cuenta, y con fundamento en los artículos 272, 273, 776 y 784 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se provee: -----
 -- PRIMERO. -- Con el escrito de cuenta se tiene a la denunciante de este Juicio ROSA MARIA SANCHEZ GARCIA, exhibiendo en original la copia certificada del acta de nacimiento de su extinto padre GERARDO SANCHEZ RIVAS; en consecuencia, agréguese a los presentes autos dicha documental para que obre como en derecho correspondiente. -----
 -- SEGUNDO. -- En cuanto a lo demás petitionado por la promovente de este Juicio en su escrito de cuenta, dígaselle que en su momento procesal oportuno se acordará lo procedente. -----
 -- TERCERO. -- Como se desprende del acta de defunción del extinto GERARDO SANCHEZ RIVAS, aparece como cónyuge supérstite la ciudadana GUADALUPE GARCIA y al no proporcionarse el domicilio de ésta y habiéndose desahogado la testimonial ofrecida en autos, misma que previene el numeral 778 de la Ley antes invocada; en consecuencia y con fundamento en los artículos antes invocados de la Ley Procesal Civil en Vigor, como diligencias para mejor proveer y a efectos de no dejar en estado de indefensión a quienes pudieran tener derecho a los bienes del extinto en esta mortual, fíjese Avisos en los sitios públicos de costumbre de este Municipio y del lugar denominado el "pasaje" del Estado de Durango; anun-

ciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parientes de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo dentro de cuarenta días; asimismo, publíquese los edictos respectivos por dos veces de diez en diez días en el periódico Oficial de Nuestro Estado. En su oportunidad certifique y haga los cómputos respectivos la Secretaría de este Juzgado, del término que tienen los que se crean con igual derecho a la herencia del extinto GERARDO SANCHEZ RIVAS y que empezarán a contar a partir de la fijación de los Avisos en el lugar correspondiente del Estado de Durango y de la última publicación de los edictos en este lugar. -----
 -- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE. -----
 -- LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, POR Y ANTE LA C. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO, SECRETARIA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EBICTO EL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO, POR EL CUAL SE COMUNICA A LA PERSONA O PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A ESTA INTESTAMENTARIA, OCURRAN ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN ESTE AUTO. DADO EN LA CIUDAD DE TEAPA, ESTADO DE TABASCO. -----

LA SRIA. JUDICIAL DE ACUERDOS.

LIC. GUADALUPE T. CANO MOLLINEDO.

2
10 EN 10

No.- 10577

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 64/992, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado Legal del Banco Nacional de México, S.N.C. ahora S.A.; en contra de los Ciudadanos ERNESTO OCARA PEREZ E IDA TESSMAN GALLEGOS, con fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un proveído que a la letra dice: -----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SEIS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. -----

-- Viste lo de cuenta, se acuerda: -----

-- PRIMERO: Temande en consideración que el Predio señalado en el punto segundo, inciso a) del auto de fecha diez de Agosto del año próximo pasado, se declaró fincado en favor de la Institución actora Banco Nacional de México S.A., mediante diligencia de remate en primera almoneda celebrada el veintisiete de Septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco; en consecuencia y como lo solicita el Licenciado JORGE GUZMAN COLORADO en su escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, 544, 549, 561 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de aplicación supletoria al primero, sáquese a pública subasta y en SEGUNDA ALMONEDA con rebaja del VEINTE POR CIENTO de la tasación, el siguiente bien inmueble: -----

-- PREDIO URBANO CON CASA HABITACION ubicado en las calles de Balancán y Teapa, marcado como el lote número diecisiete, de la manzana siete del Fraccionamiento Prados de Villahermosa de esta ciudad, constante de una superficie de doscientos cincuenta y un metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte veinte metros veintiocho centímetros con calle Teapa; al poniente catorce metros sesenta y tres centímetros con calle Balancán; al sur veinte metros, con lote número diecisiete y al oriente diez metros cuarenta y seis centímetros con lote número dieciocho, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1,781 del Libro General de Entradas a folios 4,076 al 4,082 del libro de extractos volumen 97, quedando afectado por dicho contrato el predio número 24,782 a folios 197 del libro mayor, volumen 96 al cual se le fijó un valor comercial de

QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS con rebaja del veinte por ciento de la tasación, es decir la cantidad de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, es decir la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS CUATRO PESOS, salvo error aritmético. -----

-- SEGUNDO: Como en este Juicio se rematará un bien inmueble anúnciase la presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, fijándose además AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad en la inteligencia que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, debiéndose los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. -----

-- Notifíquese Personalmente. Cómplase. -----

-- Le Preveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez-Cuarta Civil del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL que autoriza y

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. -----

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. FRANCISCO LOPEZ MADRIGAL

10783

DIVORCIO NECESARIO

**GUILLERMO MAURICIO BEJARANO MIRANDA
DONDE SE ENCUENTRE.
PRESENTE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 490/996, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR RUTH PEREZ SANCHEZ, EN CONTRA GUILLERMO MAURICIO BEJARANO MIRANDA, CON FECHA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE TEXTUALMENTE A LA LETRA DICE: - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

1/o.- Se tiene a RUTH PEREZ SANCHEZ, mediante su escrito y anexos de cuenta Secretarial, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 515 de la Avenida Francisco Javier Mina de esta Ciudad, Capital, y autorizando para tales efectos al Licenciado CESAR ANTONIO DE LA CRUZ HERNANDEZ, en el que viene a promover el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de GUILLERMO MAURICIO BEJARANO MIRANDA, de quien reclama las siguientes prestaciones de los incisos a, b, y c, en su escrito inicial de demanda.-----

2/o.- Al efecto y con fundamento en los artículos 121 fracción II y 266 y 267 Fracciones VIII, X y demás relativos del Código Civil, 1, 44, 254, 255 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la forma y vía propuesta, en consecuencia formese expediente, inscribese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.-----

3/o.- De conformidad con el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil en vigor y apareciendo de la constancia exhibida por el actor que la demanda GUILLERMO MAURICIO BEJARANO MIRANDA, resulta ser de domicilio ignorado, notifíquesele por edictos al citado demandado, que se publicaran en el periódico oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces de tres en tres

días, insertándose el presente proveído, haciéndosele saber que deberá presentarse ante éste juzgado, en un término no mayor de cuarenta días que se contarán a partir de la última publicación de los edictos, a recoger las copias del traslado y vencido dicho término empezará a correr otro de nueve días para que produzca su contestación directamente ante este juzgado, apercibido que de no hacerlo en ese lapso, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que constituyen la demanda, asimismo se le hace saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo, las mismas le surtirán sus efectos legales por los estrados del Juzgado, aún las que conforme a la regla general sean de carácter personal, de conformidad con el numeral III primera parte del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----
ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA MARIA ELENA HERNANDEZ YNURRETA, JUEZ TERCERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DEYANIRA SOSA VAZQUEZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

LO QUE COMUNICO A USTED, EN VIA DE NOTIFICACION Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIRO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

SECRETARIA JUDICIAL
Deyanira Sosa Vazquez
DEYANIRA SOSA VAZQUEZ.

2- 3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.